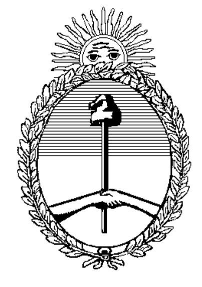
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 26
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.513

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1468/2004

Desígnase Presidente.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Acuerdo Nº 74 de fecha 13 de octubre de 2004 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1235 de fecha 18 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144-Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (M.I. Nº 14.610.971) para cumplir un período de ley que vence el 23 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1469/2004

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Acuerdo Nº 75 de fecha 13 de octubre de 2004 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Miguel Angel PESCE, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1237 de fecha 18 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144-Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Miguel Angel PESCE (M.I. Nº 16.395.265) para cumplir un período de ley que vence el 23 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1470/2004

Desígnase Director.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Acuerdo Nº 76 de fecha 13 de octubre de 2004 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1241 de fecha 18 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144-Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. Nº 17.972.572) para cumplir un período de ley que vence el 23 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1471/2004

Desígnase Director.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Acuerdo Nº 77 de fecha 13 de octubre de 2004 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Arnaldo Máximo BOCCO, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1243 de fecha 18 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 24.144-Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Arnaldo Máximo BOCCO (M.I. Nº 7.643.485) para cumplir un período de ley que vence el 23 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1472/2004

Desígnase Director.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Acuerdo Nº 88 de fecha 20 de octubre de 2004 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador D. Waldo José María FARIAS, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1239 de fecha 18 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144-Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. Nº 12.745.011) para cumplir un período de ley que vence el 23 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1473/2004

Desígnase Director.

Bs. As., 25/10/2004

VISTO el Acuerdo Nº 78 de fecha 13 de octubre de 2004 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Alfredo Arturo O' CONNELL, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1245 de fecha 18 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144-Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Alfredo Arturo O' CONNELL (M.I. Nº 4.136.689) para cumplir un período de ley que vence el 23 de septiembre de 2010.

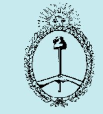
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1467/2004

Recházase el recurso jerárquico directo interpuesto por el Licenciado Oscar Horacio Padin, D.N.I. Nº 10.077.705, contra la Resolución Nº 491 de fecha 14 de marzo de 2003, mediante la cual se limita su designación transitoria para desempeñar el cargo de Director de Fauna Silvestre, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entonces dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 733/2004

Declárase de interés nacional la "2ª Feria Nacional del Comahue", a desarrollarse en la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la actuación Nº 62081-04-1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "2º Feria Nacional del Comahue", y

CONSIDERANDO:

Que la feria arriba reseñada, que se desarrollará en la localidad de Villa Regina, es organizada por distintas instituciones locales como la Cámara de Comercio, Industria y Producción, la municipalidad anfitriona y los Colegios de Arquitectos y Ciencias Económicas.

Que es objetivo del presente acontecimiento lograr un punto de encuentro y partida para construir y afianzar los lazos culturales, comerciales y tecnológicos de la región del Comahue.

Que este evento se realizará en el marco de cumplir ochenta años de la fundación de Villa Regina y que ha sido declarado de interés municipal por el Concejo Deliberante de Villa Regina y de General Roca, como así también por la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Que la importancia y trascendencia del evento, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución de esta Secretaría General Nº 655 del 30 de septiembre de 2004.

Art. 2º — Declárase de interés nacional a la "2º Feria Nacional del Comahue", a realizarse del 1 al 7 de noviembre de 2004, en la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Art. 3º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 728/2004

Decláranse de interés nacional las "VII Jornadas Argentinas de Tratamiento de Minerales", organizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el expediente Nº 433/2004 del registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "VII Jornadas Argentinas de Tratamiento de Minerales", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por el CENTRO DE INVESTIGACION DE PROCESAMIENTO DE MINERALES (CIPROMIN) en representación del INSTITUTO DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN), dependiente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO.

Que estas Jornadas, que se vienen realizando con continuidad desde el año 1988, son el principal encuentro relacionado con la temática del procesamiento de minerales que se realiza en el país, contando habitualmente con la participación de investigadores de institutos, universidades y empresas nacionales y extranjeras.

Que considerando la trascendencia que el mencionado encuentro alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS estima oportuno declarar a las "VII Jornadas Argentinas de Tratamiento de Minerales", de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "VII Jornadas Argentinas de Tratamiento de Minerales", a desarrollarse del 20 al 22 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1061/2004

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de determinados empleadores, que serán incorporados formalmente en forma paulatina hasta el mes devengado Enero 2005.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema único de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia da Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Enero de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema único de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Enero de 2005; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 742/2004

Modifícase el Anexo I al artículo 1º de la Resolución Nº 107/2004, mediante la cual se crearon las Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 11.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 187/2004 del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial Nº 107 del 18 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 107/04 se crearon las Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio de Fuente de Financiamiento 11.

Que resulta necesario adecuar la distribución de las Cajas Chicas de este Servicio Administrativo Financiero a las actuales necesidades de la Jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I al artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 107 del 18 de marzo de 2004, de acuerdo al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I - CAJAS CHICAS FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11

Nro.	UNIDAD	Importe en $
1	Unidad Ministro	10.000
2	Secretaría de Interior	3.500
3	Secretaría de Asuntos Políticos	3.500
4	Secretaría de Provincias	2.500
5	Secretaría de Asuntos Municipales	3.500
6	Subsecretaría de Coordinación	2.500
7	Subsecretaría de Interior	2.500
8	Subsecretaría de Gestión Municipal	2.500
9	Unidad de Auditoría Interna	1.500
10	Instituto Nacional de Capacitación Política	2.000
11	Instituto Federal de Asuntos Municipales	2.000
12	Dirección Nacional Electoral	3.000
13	Dirección Nacional de Población	1.000
14	Dirección Nacional de Asuntos Políticos Reforma Política	1.000
15	Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad	1.000
16	Dirección General del Archivo General de la Nación	3.000
17	Dirección Nacional de Políticas Regionales	1.000
18	Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas	1.000
19	Dirección General del Servicio Administrativo Financiero	5.000
20	Dirección General de Gestión Informática	5.000
21	Dirección General de Recursos Humanos	2.500
22	Dirección General de Asuntos Jurídicos	1.500
23	Dirección de Programación Control Presupuestario	4.000
24	Dirección de Patrimonio y Suministros	8.000
25	Dirección de Sumarios	1.000
26	Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho	1.500
27	Dirección de Información al Público	1.000
28	Departamento Tesorería	1.500
29	Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos	4.000
	TOTAL CAJAS CHICAS — Fte. Fto. 11	82.000

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 815/2004

Apruébase la reforma al estatuto y el cambio de denominación de la Obra Social del Personal Hotelero y Gastronómico de la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº 66.434/04-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-0880-3), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad y del cambio de denominación propuesto.

Que a fs. 75/82 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-0880-3), según texto autenticado de fojas 75/82 del Expediente Nº 66.434/04-SSSalud, por lo que pasará a denominarse OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuya sigla será OSUTHGRA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 229/2004

Asígnase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. numeración geográfica, para ser utilizada en el Area Múltiple Buenos Aires y en las áreas locales de Córdoba, Mendoza y Rosario.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 3475/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), y en las áreas locales de CORDOBA, MENDOZA y ROSARIO, pertenecientes a la Provincias de CORDOBA, MENDOZA y SANTA FE respectivamente.

Que mediante Resolución Nº 18.970 de fecha 5 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó al mencionado prestador Licencia General para Servicio de Telefonía.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5648ghij	10.000
CORDOBA	351	598ghij	10.000
MENDOZA	261	524ghij	10.000
ROSARIO	341	568ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 230/2004

Asígnase a Servicio Satelital S.A. numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local en las ciudades de La Plata y Mar del Plata.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 3948/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 98 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de SERVICIO SATELITAL S.A., en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de LA PLATA y MAR DEL PLATA, ambas pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que con fecha 13 de agosto de 2004 se dictó la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 182.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración geográfica a SERVICIO SATELITAL S.A.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material en el bloque de numeración asignado al mencionado prestador en la localidad de CORDOBA, cuando en realidad correspondía la asignación de otro bloque.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SERVICIO SATELITAL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Rectificar el error material deslizado en la Resolución Nº 182 de fecha 13 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dejándose establecido que en la asignación de numeración al prestador SERVICIO SATELITAL S.A. en el Anexo I, localidad Córdoba, columna "Número Local", donde dice "4499hij", debe decir "6499hij".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

SERVICIO SATELITAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	4300hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	5001hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 231/2004

Asígnase a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. numeración geográfica para el Servicio de Comunicaciones Personales en la modalidad "abonado llamante paga".

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 265/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para el servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	607ghij	10.000
CORDOBA	351	608ghij	10.000
CORDOBA	351	609ghij	10.000
CORDOBA	351	610ghij	10.000
CORDOBA	351	611ghij	10.000
MENDOZA	261	532ghij	10.000
MENDOZA	261	533ghij	10.000
MENDOZA	261	534ghij	10.000
ROSARIO	341	577ghij	10.000
ROSARIO	341	578ghij	10.000
ROSARIO	341	579ghij	10.000
SAN JUAN	264	410ghij	10.000
SAN JUAN	264	411ghij	10.000
SANTA FE	342	427ghij	10.000
SANTA FE	347	428ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 236/2004

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Limitada numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 7246/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 232 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración adicional para el servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de ONCATIVO perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ONCATIVO	3572	457hij	1.000
ONCATIVO	3572	458hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 240/2004

Asígnase a la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 9624/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, perteneciente a la Provincia de CHUBUT.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COMODORO RIVADAVIA	297	406ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 235/2004

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para ser utilizada en diversas localidades.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 3521/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	606ghij	10.000
CORRIENTES	3783	69ghij	10.000
CHARATA	3731	410hij	1.000
CHARATA	3731	411hij	1.000
CHARATA	3731	412hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHARATA	3731	413hij	1.000
CHARATA	3731	414hij	1.000
FORMOSA	3717	57ghij	10.000
FORMOSA	3717	580hij	1.000
FORMOSA	3717	581hij	1.000
FORMOSA	3717	582hij	1.000
FORMOSA	3717	583hij	1.000
FORMOSA	3717	584hij	1.000
GOYA	3777	446hij	1.000
GOYA	3777	476hij	1.000
GOYA	3777	479hij	1.000
GOYA	3777	490hij	1.000
MACHAGAI	3734	400hij	1.000
MACHAGAI	3734	401hij	1.000
MACHAGAI	3734	402hij	1.000
MACHAGAI	3734	403hij	1.000
MACHAGAI	3734	404hij	1.000
POSADAS	3752	62ghij	10.000
POSADAS	3752	630hij	1.000
POSADAS	3752	631hij	1.000
POSADAS	3752	632hij	1.000
POSADAS	3752	633hij	1.000
POSADAS	3752	634hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	415hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	416hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	417hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	418hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	419hij	1.000
PUERTO RICO	3743	411hij	1.000
PUERTO RICO	3743	412hij	1.000
PUERTO RICO	3743	413hij	1.000
QUIMILI	3843	451hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	461hij	1.000
RESISTENCIA	3722	30ghij	10.000
ROSARIO	341	576ghij	10.000
SALTA	387	412ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	459hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	498hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	499hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	409ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 241/2004

Rectificación de un error material deslizado en el Anexo I de la Resolución Nº 174/2004, en relación con la numeración geográfica asignada a Ses Sistemas Electrónicos S.A. para diversas localidades.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 3606/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de julio de 2004 se dictó la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 174.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración geográfica a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución, se ha verificado el deslizamiento de un error material en la numeración asignada al mencionado prestador para el SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material deslizado en el Anexo I de la Resolución Nº 174, de fecha 16 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dejándose establecido que la asignación de numeración a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., es la que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DIQUE LUJAN	3488	675hij	1.000
ESCOBAR	3488	674hij	1.000
GARIN	3488	673hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	676hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	492hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 237/2004

Asígnase a Edge S.R.L. numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1286/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 1098 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado a EDGE S.R.L.

Que el prestador EDGE S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador EDGE S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna: EDGE S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	33305ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 238/2004

Asígnase al prestador Rodolfo Bautista Garavano numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 4710/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador RODOLFO BAUTISTA GARAVANO (D.N.I. Nº 11.245.482) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador RODOLFO BAUTISTA GARAVANO (D.N.I. Nº 11.245.482) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

RODOLFO BAUTISTA GARAVANO (D.N.I. Nº 11.245.482)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	33353ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 234/2004

Asígnase a Telinfor S.A. numeración no geográfica para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 3140/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 477 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de TELINFOR S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELINFOR S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELINFOR S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	121ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	121ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1756

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Plazo especial para su ingreso. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Retenciones correspondientes al mes de diciembre de 2004. Resolución General Nº 1261 y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO las Resoluciones Generales Nº 327 y Nº 1261 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones generales se dispusieron —con relación al impuesto a las ganancias—, sendos regímenes para la determinación e ingreso de los anticipos y de retención sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones pensiones y otras rentas.

Que con la finalidad de coadyuvar, en el curso del mes de diciembre de 2004, al mejoramiento de la situación financiera de los sujetos responsables de las obligaciones de ingreso, establecidas por las referidas normas, resulta aconsejable fijar —con carácter de excepción— plazos especiales para efectivizar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

- REGIMEN DE ANTICIPOS

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 2º de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, ingresarán el anticipo del impuesto a las ga-

nancias cuyo vencimiento ha sido establecido en el cronograma vigente para el mes de diciembre de 2004, en las fechas que, con carácter de excepción y según el sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) Los comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio comercial operen entre el 1 de setiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005, ambas fechas inclusive: hasta los días dispuestos en el artículo 23 de la citada resolución general, del mes de enero de 2005.

Consecuentemente y con relación a los cierres de ejercicio comercial que operen entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de junio de 2005, ambas fechas inclusive, los anticipos con vencimientos fijados para el mes de enero de 2005 y siguientes, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, se cancelarán hasta las fechas que corresponda, conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, de los meses correlativos siguientes, que para cada fecha de cierre a continuación se indica:

Cierre de	Número de anticipo a cancelar en los meses de:								
Ejercicio	Feb/05	Mar/05	Abr/05	May/05	Jun/05	Jul/05	Ago/05	Sep/05	Oct/05
Octubre/04	10								
Noviembre/04	9	10							
Diciembre/04	8	9	10						
Enero/05	7	8	9	10					
Febrero/05	6	7	8	9	10				
Marzo/05	5	6	7	8	9	10			
Abril/05	4	5	6	7	8	9	10		
Mayo/05	3	4	5	6	7	8	9	10	
Junio/05	2	3	4	5	6	7	8	9	10

b) Las personas físicas y sucesiones indivisas: hasta los días del mes de marzo de 2005 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se detallan seguidamente:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0,1,2 ó 3	Hasta el día 14, inclusive
4,5 ó 6	Hasta el día 15, inclusive
7,8 ó 9	Hasta el día 16, inclusive

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el quinto anticipo imputable al período fiscal 2004, deberá ingresarse en los mismos días indicados precedentemente, del mes de febrero de 2005.

Art. 2º — Los sujetos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, a los fines del pago del cuarto anticipo correspondiente al período fiscal 2004, deberán consignar en el formulario F. 799/E en el campo denominado "Cuota/Anticipo Nº": CUATRO (4).

- REGIMEN DE RETENCIONES

Art. 3º — Las retenciones del impuesto a las ganancias que correspondan practicarse en el mes de diciembre de 2004, conforme al régimen de retención que establece la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, deberán determinarse en dicho período y efectivizarse, informarse e ingresar el respectivo importe, según se detalla a continuación:

a) Una tercera parte: en oportunidad de los pagos que se realicen durante el mes de enero de 2005.

De no existir pagos al beneficiario el importe de las retenciones se acumulará en el siguiente mes.

b) Una tercera parte: en oportunidad de los pagos que se realicen durante el mes de febrero de 2005.

De no existir pagos al beneficiario resultará de aplicación lo que se establece en el inciso c).

c) El remanente no retenido integrará el monto a retener que resulte de la liquidación anual que debe practicarse, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando durante el mes de diciembre de 2004, se produjera la baja o retiro del beneficiario.

En caso de producirse la mencionada baja o retiro entre los días 1º de enero de 2005 y último hábil de febrero de 2005, ambos inclusive, el importe referido en el inciso c) precedente, integrará el saldo resultante de la liquidación final a que se refiere el artículo 16, inciso b) de la precitada resolución general.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 734/2004

Declárase de interés nacional la entrega de la distinción "UGARIT", cuya finalidad es premiar a argentinos de origen árabe o árabes, que se hayan destacado en el país por sus aportes a la comunidad argentino-árabe.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el expediente número 3583/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la entrega de la distinción "UGARIT", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada distinción fue creada en el año 1990 por el Club Sirio de Buenos Aires, y su finalidad es premiar en forma anual a los argentinos de origen árabe o árabes que, en nuestro país, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales, deportivas o en cualquier otra que signifique un aporte al país o a la comunidad argentino - árabe.

Que la Distinción Ugarit consiste en una réplica de las tablillas descubiertas por arqueólogos en Siria, en el año 1928, conteniendo el primer alfabeto, con 29 signos fonéticos, significando un símbolo de la Cultura Universal.

Que la jerarquía y prestigio de la institución interviniente hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la entrega de la distinción "UGARIT", a realizarse el 25 de noviembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 242/2004

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 4278/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 128 de fecha 20 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13508 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 243/2004

Asígnanse a Telefonía Pública y Privada S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 5859/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la Empresa tiene previsto brindar servicio en AMBA, COMODORO RIVADAVIA, TRELEW y PUERTO MADRYN.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
5056	5059

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

TASAS

Resolución 902/2004

Modifícanse las tasas establecidas en el Artículo 6º, inciso d2), d3) y d4) de la Resolución Nº 75/2003 y su modificatoria, para las entidades que registran mora por préstamos otorgados por el Instituto y deudas por falta de pago de los aportes previstos en el Artículo 91 de la Ley Nº 20.321.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO, las Resoluciones Nº 075/03 y Nº 1057/03 del Directorio de este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante tales normativas se aprobó un régimen excepcional de facilidades de pago para aquellas entidades que registraran mora por préstamos otorgados por el Instituto y deuda por falta de pago de los aportes previstos en el Artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por su similar Nº 23.566, cuyo vencimiento para las adhesiones operó el 30 de junio de 2003.

Que la tasa fijada por la Resolución Nº 075/03 resultó razonable atento la crítica situación económica que se padecía en el país al momento de su implementación.

Que dicha tasa, en la actualidad, se ha tornado excesivamente alta en comparación con las tasas de mercado.

Que la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, utilizada para préstamos de cooperativas, al momento, oscila entre un TRES (3) y un CUATRO (4) por ciento anual.

Que en función de lo expuesto, y en virtud de los objetivos de promoción que le competen al Instituto, y tendiendo a preservar la ecuación económico financiera de las entidades endeudadas que han refinanciado oportunamente sus deudas, resulta aconsejable considerar una modificación de la tasa de interés aplicable.

Que la nueva tasa a aplicar debe ser variable, a los efectos de seguir la evolución de las fluctuaciones económicas generales, que a la par de descongestionar la situación de las entidades deudoras, preserva el valor de las acreencias del Instituto.

Que en analogía a lo dispuesto por la Resolución Nº 1347/01 es recomendable la aplicación del OCHENTA (80%) por ciento de la tasa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su cartera pasiva de plazo fijo a TREINTA (30) días, con variación trimestral.

Que la presente medida alcanza a todas aquellas facilidades de pago que se hayan aprobado a la fecha, en base a lo dispuesto por la Resolución Nº 075/03 modificada por su similar Nº 1057/03, y que entra en vigencia a partir del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

Que en mérito a lo previsto en el Considerando anterior, se deja aclarado que se respetará la aplicación para los períodos anteriores de la tasa originalmente prevista, sin perjuicio de la necesidad de instrumentar la modificación caso por caso mediante la firma de una cláusula complementaria en el convenio suscripto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las tasas establecidas en el Artículo 6º, incisos d2), d3) y d4) de la Resolución Nº 075/03, modificada por su similar Nº 1057/03, por el OCHENTA (80%) por ciento de la tasa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su cartera pasiva de plazo fijo a TREINTA (30) días, cuya variación será en forma trimestral.

Art. 2º — Dispónese que la presente medida alcanza a todas aquellas facilidades de pago que se hayan aprobado a la fecha, en base a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el Artículo precedente.

Art. 3º — La tasa de interés contemplada en el Artículo 1º se aplicará a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, manteniéndose la tasa original para los períodos anteriores. Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en los que ya se haya suscripto convenio de refinanciación o de facilidades de pago, la tasa original se mantendrá hasta tanto la entidad remita copia certificada por autoridad competente del Acta de Consejo de Administración o Consejo Directivo, en la cual se preste expresa conformidad a la modificación contemplada en el Artículo 1º.

Art. 4º — Para los casos en los que todavía no se hubiera suscripto el convenio de refinanciación o de facilidades de pago, se aplicará la tasa de interés original fijada por la Resolución Nº 075/03, respetando los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 2003 y la entrada en vigencia de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Nidia G. Palma. — Jorge G. Pereira. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Aldo O. San Pedro. — Daniel O. Spagna.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1141/2004

Derógase la Resolución Nº 490/2003, por la que se dispuso el relevamiento de riesgo de enfermedades profesionales en los establecimientos de los empleadores afiliados o de propios establecimientos, por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1297/02, la Ley Nº 24.557, sus normas modificatorias y reglamentarias, la Resolución S.R.T. Nº 490 del 7 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución indicada este organismo de control, en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y atendiendo a la prevención de enfermedades profesionales, dispuso que las aseguradoras de riesgos del trabajo y los empleadores autoasegurados deben efectuar el relevamiento de los agentes de riesgo de tales dolencias en cada establecimiento.

Que no obstante tan loable finalidad, varias aseguradoras y la asociación empresaria que las agrupa —U.A.R.T.— aduciendo que esta Superintendencia carece de facultades para imponer el deber señalado a otros sujetos que los empleadores y que su cumplimiento les provocaría diversos perjuicios, interpusieron recursos administrativos contra la Resolución S.R.T. Nº 490/03 y además solicitaron judicialmente, a título de medida cautelar autónoma, la suspensión de su ejecución.

Que la situación relatada ha alterado las relaciones que esta SRT debe mantener con sus controladas, lo cual, dadas las circunstancias de público conocimiento vinculadas con recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta inconveniente, pues los recursos humanos de esta Superintendencia deben concentrarse en el perfeccionamiento del sistema de prevención y reparación de los riesgos del trabajo y particularmente en la búsqueda de soluciones para los problemas que la jurisprudencia del más Alto Tribunal ha suscitado, en cuanto afecta la aplicación de disposiciones y criterios hasta ahora vigentes.

Que las áreas competentes de esta Superintendencia están abocadas al estudio de métodos sucedáneos de la Resolución S.R.T. Nº 490/03, de modo que se pueda atender al objetivo perseguido por ella, sin que en la práctica se presenten los inconvenientes registrados.

Que es atribución y deber del suscripto, determinar y regular, los instrumentos más aptos para lograr la mayor economía y eficiencia en la consecución de los fines de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que por lo expuesto, en el contexto descripto y en atención a que las administradas recurrentes y actoras han suscripto el desistimiento de los recursos y demandas promovidos, requiriendo en los escritos correspondientes la imposición de las costas en el orden causado, procede, por razones de oportunidad y conveniencia, derogar la resolución de marras.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta Superintendencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 490/03.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.





Subsecretaría de Obras Públicas

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Disposición 21/2004

Exceptúase a municipios que hayan presentado la Ficha de Identificación de Demanda Municipal, de los alcances de las Disposiciones Nros. 8, del 19 de mayo de 2003 y 7, del 14 de agosto de 2003. Plazo máximo de vigencia.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0228877/2004 y sus agregados Nº S01:0228886/2004, Nº S01:0228881/2004 y Nº S01:0222097/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 2291 del 12 de noviembre de 2002 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 8 del 19 de mayo de 2003 y Nº 7 del 14 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2291 del 12 de noviembre de 2002, se creó el PLAN NACIONAL, DE OBRAS MUNICIPALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos y la utilización de mano de obra intensiva mediante la ocupación de beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar aprobado por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002.

Que la cláusula cuarta del modelo de convenio específico aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 204 del 4 de diciembre de 2002, establece la obligación de remitir a esta Subsecretaría, entre otras, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras, debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública de cada Provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 8 del 19 de mayo de 2003, inhibió la distribución de los montos a los Municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 204/02, que lo hubieran remitido a esta Subsecretaría hasta el día 22 de mayo de 2003 inclusive, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras, debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 7 del 14 de agosto de 2003, prorrogó el plazo establecido en la Disposición citada en el párrafo precedente, hasta el día 29 de agosto de 2003 inclusive.

Que surge del análisis de los expedientes administrativos enumerados en el VISTO, que las Municipalidades indicadas en el Anexo I de la presente medida, no han cumplimentado en tiempo y forma lo expresamente establecido en las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 08/03 y Nº 07/03, o bien han modificado por diversas circunstancias los proyectos inicialmente presentados y aprobados por la Unidad de Auditoría y Seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

Que en los aludidos casos surge que el incumplimiento de los requisitos previstos en las Disposiciones citadas se debe, entre otras causales a la variación de costos de los materiales destinados a las obras inicialmente proyectadas que indefectiblemente derivaron en la modificación del proyecto inicial.

Que también se esgrimieron inconvenientes de índole climática que afectaron el normal desarrollo de las obras y su consiguiente modificación, o bien fueron absorbidos proyectos originales por otros de mayor envergadura.

Que algunos proyectos fueron relocalizados en virtud de problemas técnicos y/o administrativos surgidos en el ámbito municipal, habiéndose constatado en ciertos casos la reasignación de saldos excedentes de dichos proyectos a otros incluidos en el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

Que habiendo analizado los casos planteados, resultan razonables las explicaciones formuladas por las Municipalidades en relación con el incumplimiento de lo dispuesto por las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 07/03 y 08/03, y por ello resulta procedente su reincorporación al PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES a fin de regularizar su particular situación.

Que debería autorizarse a los Municipios indicados en el Anexo I de la presente, a finalizar los proyectos de obra que se encuentran en un grado menor de avance al inicialmente previsto, en la medida que la justificación sea acompañada por la documentación pertinente que lo acredite. debidamente aprobada por la autoridad provincial competente en materia de obra pública.

Que no resulta procedente considerar reclamos de índole financiera, relacionados con diferencias entre los montos inicialmente estipulados por los convenios oportunamente suscriptos con los Municipios y los proyectos aprobados.

Que teniendo en cuenta la gran cantidad de Municipalidades incluidas en el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, y previendo futuras presentaciones ante esta Subsecretaría por similares razones a las expresadas en los anteriores párrafos, resulta conveniente autorizar al señor Coordinador del aludido Plan a resolver aquellas circunstancias que se presenten en torno al alcance de la presente medida.

Que corresponde establecer como plazo máximo de vigencia de los efectos de la presente medida, el último día hábil del presente Ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tornado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 2291/02 y el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 188 del 15 de noviembre de 2002.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Exceptúanse de los alcances de las Disposiciones de esta Subsecretaría Nº 8 del 19 de mayo de 2003 y Nº 7 del 14 de agosto de 2003, a los Municipios indicados en el Anexo I de la presente, que hayan presentado la Ficha de Identificación de Demanda Municipal debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con posterioridad al día 29 de agosto de 2003.

Art. 2º — Autorízase a los Municipios indicados en el Anexo I de la presente, a finalizar los proyectos de obra que se encuentren en grado menor de avance al Inicialmente previsto, en la medida que la que la justificación sea acompañada por la documentación pertinente que lo acredite y debidamente aprobada por la autoridad provincial competente en la materia, autorizándose al Señor Coordinador del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES a resolver todos aquellos casos análogos a los contemplados en la presente medida.

Art. 3º — Establézcase el último día hábil del presente Ejercicio como plazo máximo de vigencia de la presente medida.

Art. 4º — Notifíquese fehacientemente a los Municipios indicados en el Anexo I.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela E. Oporto.

ANEXO I

1) Municipalidad de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

2) Municipalidad de Guardia Mitre, Provincia de Río Negro.

3) Municipalidad de Villa María, Provincia de Córdoba.

4) Municipalidad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 242/2004

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, el Abogado Juan Ignacio SOLARI pone a disposición de la Superioridad el cargo de Jefe Interino del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales.

Que la citada Dirección considera oportuno aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado y gestionando asimismo designar como Jefa Interina del aludido Departamento, a la Abogada Alicia Mónica GOMEZ, quien presta servicios en el ámbito del Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Control.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos en los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de que la Abogada Alicia Mónica GOMEZ revista en la categoría C.T.A.-03 y percibe el 100% de la antigüedad en la categoría.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Jefe Interino del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales formulada por el Abogado Juan Ignacio SOLARI (Legajo Nº 24.042-7) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones.

Art. 2º — Por conducto de la Dirección General de Aduanas se asignarán al Abogado Juan Ignacio SOLARI funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 3º — Designar a la Abogada Alicia Mónica GOMEZ (Legajo Nº 23.823-6) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Judicial de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 462.441

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 649/2004

Finalización de funciones y designación de Administradores Interinos de Aduana en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Alberto Horacio MUSE en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Campana, a quien se le asignarán las funciones de 2do. Jefe Interino de la División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Control, cargo que el nombrado desempeñara con anterioridad a su designación como Administrador Interino de la citada Aduana.

Que por otra parte la mencionada Subdirección General propone que los Administradores de las Aduanas San Luis y San Juan, Abogado Carlos Luis MONZO y el agente Carlos Alberto GABRIELLI, pasen a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en las Aduanas Campana y San Luis, respectivamente.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Alberto Horacio MUSE (Legajo Nº 16.745-2) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 2º — Designar al agente Alberto Horacio MUSE en el carácter de 2do. Jefe Interino de la División Sumarios de Prevención de la Dirección de Control.

Art. 3º — El Administrador de la Aduana San Luis de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, Abogado Carlos Luis MONZO (Legajo Nº 26.624-8) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 4º — El Administrador de la Aduana San Juan, agente Carlos Alberto GABRIELLI (Legajo Nº 18.034-3) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana San Luis en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 462.437

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1041/2004-SNRPPD

Bs. As., 22/10/2004

Modifícase el Nº de C.U.I.T. de la disposición Nº 533 de fecha 7 de junio de 2004 del señor Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y promoción de la Persona con Discapacidad por el siguiente: Nº de C.U.I.T. 30-70875412-5 por los motivos expuestos en los considerandos. "... Que la Institución ha presentado una nueva constancia de inscripción ante la AFIP para la sede en la calle La Paz 49 - Villa Ballester (1653) Provincia de Buenos Aires.
Reinscríbase al Instituto "C.R.E.I." S.R.L Centro de Día Ocupacional en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1042/2004-SNRPPD

Bs. As., 22/10/2004

Categorízase al Centro Claudina Thevenet C.U.I.T. 30-68729862-0 con domicilio legal y real en la calle Uruguay 1237 (1016) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Provisoria "A" para sus modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 60 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble y Estimulación Temprana.
Inscríbase al Centro Claudina Thevenet en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1050/2004-SNRPPD

Bs. As., 22/10/2004

Categorízase provisoriamente a C.E.R.Y.K. como Centro Especialidado en Rehabilitación y Kinesiología - C.U.I.T. Nº 20-10304396-5 sito en la calle Pte. Perón 964 Quilmes (1878) Provincia de Buenos Aires bajo el Nivel de Riesgo I - Ambulatorio según las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación aprobadas por Resolución Nº 47/01 del ex Ministerio de Salud de la Nación.
Encuádrase la atención brindada por el Centro de Rehabilitación y Kinesiología C.E.R.Y.K. como Centro Especializado bajo el Nivel de Riesgo I.
Inscríbase al Centro de Rehabilitación y Kinesiología C.E.R.Y.K. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1073/2004-SNRPPD

Bs. As., 22/10/2004

Categorízase al Centro Marplatense para la Integración del Discapacitado —CEMID— C.U.I.T. 27-03986756-2 con domicilio legal en la calle San Luis 2212 6º "B" Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Buenos Aires 3570 Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A" para su prestación de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 30 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Completa.
Inscríbase al Centro Marplatense para la Integración del Discapacitado —CEMID— en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hace saber al señor Gustavo Adolfo BARDI (D.N.I. N° 23.877.988), que en el Expediente N° 334/2001 que tramita por ante esta Administración, sita en Avda. Santa Fe N° 690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha recaído la Resolución N° 131 de fecha 14 de noviembre de 2003 del Presidente del Directorio, cuyos artículos pertinentes se transcriben a continuación:

"ARTICULO 1° — Aprobar el sumario administrativo ordenado mediante Disposición N° 43/2001 emitida por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuero, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Aplicar al señor Gustavo Adolfo BARDI (D.N.I. N° 23.877.988) una multa por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por incurrir en la infracción prevista en el artículo 1° del Reglamento de Infracciones Generales".

Contra dicho acto podrá Ud. interponer el Recurso de Reconsideración y/o de Alzada, dentro de los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación o bien, deducir la impugnación en sede judicial prevista en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Con relación al recurso administrativo de alzada, se señala que, como la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION —autoridad competente para resolverlo— tiene su asiento en la Capital Federal, deberá Ud. constituir domicilio especial en esta ciudad.

Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

e. 26/10 N° 462.190 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 1285/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el expediente N° 4137/97 del Registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS EXACTAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva el nuevo texto de su Estatuto Académico, para su consideración y aprobación.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en el artículo 18 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS EXACTAS, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

ESTATUTO de la UNIVERSIDAD CAECE

CAPITULO I: DE LOS FINES

Artículo 1º: La Universidad Caece es una universidad creada, dirigida y administrada por la Fundación Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas (Fundación CAECE) en cumplimiento de sus fines estatutarios (artículo 4º del estatuto de la Fundación CAECE). Actúa en la República Argentina ajustándose a las normas legales que rigen al respecto, con sede principal en la Ciudad de Buenos Aires; y tiene como finalidades, además de las que le fijan las leyes y reglamentaciones vigentes: a) la preparación integral de sus alumnos en orden a la promoción directa de profesionales y docentes en el área de las respectivas carreras; b) la formación de sus egresados para su inserción en la sociedad como ciudadanos útiles y responsables; c) el desarrollo y la difusión de la cultura en sus distintas manifestaciones, y la elevación de los niveles éticos y estéticos de la comunidad; d) la investigación, en las áreas que la Universidad considere adecuadas al respecto.

Artículo 2º: Su actividad se dirige al esclarecimiento de los problemas humanos y, en forma preferente, a los de la vida nacional, capacitando a sus alumnos para encarar adecuadas soluciones. La Universidad Caece promueve la excelencia y asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación. Es neutra en materia religiosa y de política partidista y rechaza toda discriminación por esos motivos, así como por consideraciones raciales, ideológicas o de posición social. No obstante, admite el estudio científico de tales cuestiones en un marco académico.

CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA

Artículo 3º: La Universidad Caece desarrolla su acción adecuando el ejercicio de su autonomía académica a las normas administrativas y financieras que establezca la Fundación CAECE y a las que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes al respecto.

En consecuencia:

a) Proyecta y aprueba sus reglamentos internos así como eventuales modificaciones a los mismos.

b) Coordina, administra académicamente y orienta los estudios y carreras que se cursan en la Universidad expidiendo los títulos y diplomas correspondientes.

c) Otorga grados, diplomas y títulos honoríficos.

Artículo 4º: La Universidad Caece está estructurada sobre base departamental y ejerce sus atribuciones a través de los siguientes organismos y autoridades:

a) Consejo Superior

b) Rector

c) Vicerrectores

d) Dirección Financiera

e) Secretaría Académica

f) Departamentos Académicos

g) Secretaría de Rectorado

h) Secretaría de Asuntos Estudiantiles

i) Secretaría de Cultura

CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y EVALUACION

Artículo 5º: El gobierno y la Administración de la Universidad son ejercidos por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE, el que delega atribuciones en el Consejo Superior, el Rector y el Director Financiero, quienes ajustarán sus funciones al presente Estatuto, pudiendo el Consejo Directivo de la Fundación retomar las atribuciones delegadas, con la fundamentación correspondiente.

El Consejo Directivo de la Fundación CAECE designará una comisión encargada de la evaluación interna de la Universidad y de aconsejar en lo relativo a la evaluación externa, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes. También corresponde al Consejo Directivo de la Fundación CAECE aprobar la celebración de convenios con otros establecimientos, entidades y reparticiones del país o del extranjero, respetando las disposiciones legales y las emanadas del Consejo de Universidades. El Consejo Directivo de la Fundación CAECE podrá delegar la firma de determinados convenios en un funcionario de la Universidad. También corresponde al Consejo Directivo de la Fundación CAECE o, por delegación, al Consejo Superior de la Universidad la decisión de crear nuevas carreras, Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros y de cambiar planes de estudio, para lo cual encomendará al Consejo Superior la tarea de implementar y efectivizar tales decisiones.

CAPITULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS

A. DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 6º: Son miembros natos del Consejo Superior el Rector, los Vicerrectores y los Directores de Departamento. Las personas que desempeñen tales funciones pierden automáticamente su condición de miembros del Consejo Superior al cesar en las mencionadas funciones. El Consejo Directivo de la Fundación CAECE establecerá el número de consejeros que estime necesario, así como las condiciones y antecedentes que deberán reunir para su designación las personas que no sean miembros natos. Tales consejeros serán también designados por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Salvo en el caso de los miembros natos, los consejeros durarán tres años en sus funciones y su nombramiento podrá ser renovado. El Consejo Directivo de la Fundación podrá disponer la incorporación al Consejo Superior de miembros transitorios pertenecientes al cuerpo de profesores de la Universidad que actúen como representantes de sus pares, para lo cual establecerá los mecanismos para su designación y el tiempo de validez de la misma.

Artículo 7º: Son funciones del Consejo Superior:

a) Crear Comisiones permanentes y/o transitorias para atender asuntos académicos específicos.

b) Dictar normas relativas a la actividad académica y administrativa de la Universidad.

c) Realizar estudios de evolución y prospectiva.

d) Designar a propuesta del Rector o de los Directores de Departamentos Académicos al personal docente en las categorías de profesor.

e) Aprobar los reglamentos internos y sus eventuales modificaciones, incluidos el Reglamento de Disciplina y Código de Etica, así como toda otra norma disciplinaria.

f) Designar la Comisión de Etica y Disciplina, la que realizará las informaciones presumariales o sumariales según corresponda, por actos de indisciplina.

g) Aprobar planes de estudio e implementar proyectos de creación de nuevas carreras, escuelas e institutos, que el Consejo Directivo de la Fundación le encomiende. Crear e implementar nuevas carreras por propia iniciativa.

h) Establecer las distinciones, grados y títulos honoríficos de la Universidad y aprobar su otorgamiento.

i) Fijar las políticas de investigación y posgrado.

j) Aprobar los proyectos de investigación de la Universidad.

k) Crear nuevas carreras y aprobar planes de estudio por delegación del Consejo Directivo de la Fundación CAECE.

l) Asignar carreras a los Departamentos.

Artículo 8º: El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias periódicas a convocatoria del Rector. También deberá ser convocado a sesión extraordinaria por requerimiento de cinco miembros, por lo menos, del Consejo Superior.

Artículo 9º: Se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes; la Presidencia tendrá derecho a voto y resolverá la votación en caso de empate. El Consejo Superior reglamentará los casos en los que la toma de decisiones requiera otro tipo de mayoría.

B. DEL RECTOR

Artículo 10º: El Rector es designado y removido, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE por un período de cinco años pudiendo renovarse su designación.

Artículo 11º: Son funciones y atribuciones del Rector:

a) Constituir el nexo entre la Fundación y la Universidad.

b) Ejercer la representación de la Universidad y la Dirección Ejecutiva en los ámbitos académicos, científicos y administrativos, pudiendo delegar estas funciones en otras autoridades de la institución.

c) Convocar al Consejo Superior y presidir sus sesiones.

d) Ejercer la superintendencia de la Universidad y de todos los organismos que se mencionan en el Artículo 4º del presente Reglamento.

e) Designar a los profesores y al personal docente auxiliar a propuesta del Consejo Superior.

f) Designar al Secretario de Rectorado, al Secretario de Asuntos Estudiantiles, y al Secretario de Cultura.

g) Designar al personal administrativo, técnico y de maestranza.

h) Aprobar la inscripción y promoción del alumnado, y aplicar o proponer al Consejo Superior, según corresponda, las sanciones disciplinarias reglamentariamente previstas respecto de alumnos y del personal. Convocar, según corresponda, a la Comisión de Etica y Disciplina para actuar en un determinado caso.

i) Disponer por resolución la aplicación de las decisiones del Consejo Superior.

j) Otorgar equivalencias de estudios de conformidad con las normas legales vigentes, las del presente Estatuto y los reglamentos internos que dicte el Consejo Superior.

k) Otorgar títulos y grados académicos y expedir los diplomas académicos.

l) Otorgar, previa aprobación del Consejo Superior, distinciones, grados y títulos honoríficos y extender los diplomas correspondientes.

m) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad, y requerir, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública.

n) Adoptar todas las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad, y resolver cualquier cuestión urgente y/o grave, dando cuenta al Consejo Superior cuando corresponda.

o) Proponer al Consejo Directivo de la Fundación el otorgamiento de becas y subsidios.

p) Otorgar auspicios académicos.

q) Crear, mediante Resolución, materias electivas de grado y posgrado.

r) Anular, mediante Resolución fundada, actas de exámenes.

s) Crear Institutos, Escuelas y Centros, etc. y designar a sus respectivos directores y/o coordinadores.

t) Establecer las pautas de funcionamiento de Anexos, si los hubiere, y designar al personal responsable de las actividades que allí se realicen, definiendo sus funciones a través de una Resolución de Rectorado.

u) Definir las funciones de los representantes de la Secretaría Académica en las Subsedes (en caso de que los hubiere) en el momento de su designación.

C. DEL VICERRECTORADO

Artículo 12º: La Universidad Caece podrá contar con vicerrectores en su sede central, uno de los cuales se denominará Vicerrector Académico. Los otros vicerrectores serán denominados y definidas sus funciones y responsabilidades en el momento de la creación del respectivo cargo por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE

En caso de crearse subsedes, se designará además un Vicerrector de Subsede en cada una de ellas.

Todos ellos son designados y removidos, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Duran cinco años en sus funciones, siendo renovables sus nombramientos, e integran el Consejo Superior de la Universidad.

El Consejo Directivo de la Fundación CAECE determinará la línea sucesoria de los vicerrectores para el caso de ausencia o incapacidad del Rector.

Artículo 13º: Son funciones del Vicerrector Académico.

a) Supervisar el funcionamiento de los Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos.

b) Asesorar al Rector sobre designación del personal docente y docente auxiliar.

c) Asesorar al Rector en la inscripción y promoción del alumnado de las carreras de la Universidad, así como también en la aplicación de los reglamentos y ordenanzas correspondientes.

d) Coordinar programas de las carreras de la Universidad así como estudiar y compatibilizar proyectos de equivalencias formulados por los directores de departamento para su elevación al rectorado.

e) Asistir al rectorado en toda actividad académica inherente al alumno, tal como orientación profesional, orientación en la carrera, cursado de materias y correlatividades.

f) Firmar los diplomas de las carreras que dicta la Universidad.

g) Realizar las tareas especiales que el Rector le encomiende.

Artículo 14º: Son funciones del Vicerrector de Subsede.

a) Supervisar el funcionamiento de la Subsede y ejercer la representación de la misma.

b) Asesorar al Rector sobre designación del personal docente y docente auxiliar de la Subsede.

c) Asesorar al Rector en la inscripción y promoción del alumnado de las carreras de la Subsede, así como también en la aplicación de los reglamentos y ordenanzas correspondientes.

d) Coordinar programas de las carreras de la Subsede así como estudiar y compatibilizar proyectos de equivalencias formulados por los directores de departamento para su elevación al rectorado.

e) Asistir al rectorado en toda actividad académica inherente al alumno de la Subsede, tal como orientación profesional, orientación en la carrera, cursado de materias y correlatividades.

f) Representar a la Universidad en el CPRES (Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior) al que pertenezca la subsede.

g) Realizar las tareas especiales que el Rector le encomiende relativas a la Subsede.

h) Ejercer la autoridad disciplinaria en el ámbito de la Subsede y hacer cumplir los reglamentos y las normas.

D. DEL DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 15º: Es designado por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Desempeña su cargo durante un período de cinco años, renovable.

Artículo 16º: Son sus funciones:

a) Asumir la responsabilidad de la ejecución y balance del presupuesto de la Universidad y administrar los fondos provistos por la Fundación.

b) Dirigir los trámites y gestiones relativos al ingreso y egreso de fondos de la Universidad.

c) Ejercer la dirección y el control del personal de Tesorería.

E. DEL SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 17º: Es designado y removido, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE a propuesta del Rector por un período de cinco años, renovable.

En cada subsede podrá haber un representante de la Secretaría Académica cuyas funciones serán definidas por el Rector en el momento de su designación. El Rector podrá conferirle la designación de Secretario Académico de la respectiva Subsede.

Artículo 18º: Son funciones del Secretario Académico:

a) Llevar la asistencia de alumnos y profesores y confeccionar las estadísticas correspondientes de todo orden, incluso las relativas a deserciones, y sugerir medidas tendientes a reducir las últimas. La tarea de llevar estadísticas podrá delegarse en un funcionario especialmente designado al efecto.

b) Llevar registros de alumnos, según las modalidades que se convengan con las autoridades oficiales y controlar la confección de actas y libros de exámenes, y trámites de equivalencia.

c) Confeccionar certificados y constancias, a solicitud de los interesados.

d) Confeccionar y firmar los certificados analíticos y los diplomas de las carreras que dicta la Universidad.

e) Proveer la información pertinente a los alumnos y público en general cuando le sea requerida.

f) Intervenir y colaborar con el Rector en las relaciones con las autoridades educativas de la Nación.

g) Llevar un registro de las materias que componen cada carrera con sus respectivos programas así como de los títulos que se expiden, actualizado conforme a las reglamentaciones que las autoridades oficiales o el Consejo Superior dicten sobre la enseñanza.

h) Confeccionar el calendario académico.

i) Requerir de los Directores de Departamento, carreras, Escuelas e Institutos, toda información que se relacione con las funciones asignadas en este artículo.

j) Coordinar la asignación de aulas y dictados de cursos, horarios y exámenes.

F. DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 19º: Son designados y removidos, con fundamento, por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Desempeñan su cargo durante un período de cinco años, renovable.

Artículo 20º: Son sus funciones:

a) Integrar el Consejo Superior.

b) Expedir títulos conjuntamente con el Rector.

c) Organizar administrativa y académicamente el Departamento a su cargo.

d) Proponer al Rector las designaciones de personal docente que corresponda a su Departamento.

e) Proponer al Rector las correlatividades de las materias de su Departamento.

f) Efectuar el estudio de solicitudes de equivalencia inherentes a su Departamento, y proponer sus conclusiones al Rector.

g) Proponer al Rector proyectos afines a la actividad académica de su Departamento y contribuir a la conducción de los mismos, así como a la realización de actividades relacionadas con su Departamento que se desarrollen en otro ámbito de la Universidad.

h) Atender a los alumnos para encarar la solución de problemas por ellos planteados, en relación con las asignaturas de su competencia.

i) Encomendar funciones específicas a personal docente de su Departamento, con la aprobación del Rector.

j) Organizar y supervisar las dependencias asignadas a su Departamento, tales como laboratorios, gabinetes, servicios, Centros, Escuelas, Institutos, etc.

k) Promover, proponer y supervisar la investigación.

l) Proponer carreras de grado y posgrado

m) Ejercer la dirección de carreras que le asigne el Consejo Superior.

n) Organizar las mesas examinadoras.

G. DEL SECRETARIO DE RECTORADO

Artículo 21º: Es designado por el Rector.

Artículo 22º: Son sus funciones:

a) Desempeñarse como Secretario del Consejo Superior confeccionando actas volantes de reuniones y asentándolas en el correspondiente libro de actas una vez aprobadas.

b) Asistir en forma directa al Rector.

c) Confeccionar el digesto de la Universidad y mantenerlo actualizado.

d) Presentación al Ministerio de Educación de carreras nuevas y modificación de planes de estudio. Realizar el seguimiento de dichos trámites ante el Ministerio de Educación y ante otras instancias educativas.

e) Llevar el registro de personal académico, profesores, personal docente auxiliar y personal administrativo, y confeccionar los respectivos legajos.

f) Llevar los libros de Resoluciones de Rectorado, según las modalidades que se convengan con las autoridades oficiales y controlar la confección de los libros de actas correspondientes.

g) Confeccionar certificados y constancias docentes tanto de antigüedad como de situación de revista, a solicitud de los interesados.

H. DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 23º: Es designado por el Rector.

Artículo 24º: Son sus funciones:

a) Atender los asuntos y problemas presentados por los alumnos para derivarlos a los organismos correspondientes.

b) Recoger las inquietudes de los alumnos respecto de la vida universitaria en sus aspectos culturales, sociales y deportivos, y proponer a las autoridades programas de acción para satisfacerlas.

I. DEL SECRETARIO DE CULTURA

Artículo 25º: Es designado por el Rector.

Artículo 26º: Son sus funciones organizar y llevar a cabo las tareas relacionadas con las actividades culturales que se organizan en la Universidad Caece.

CAPITULO V: DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 27º: Los docentes podrán revistar como Profesores extraordinarios, Profesores ordinarios y Docentes auxiliares en las siguientes categorías:

Profesores extraordinarios:

1) Profesor Emérito: Profesor de destacada trayectoria académica, con antecedentes relevantes en educación y que ha prestado servicios distinguidos a la Universidad Caece.

2) Profesor Consulto: Profesor con destacados méritos Académicos que ha prestado servicios distinguidos a la Universidad Caece.

3) Profesor Honorario: Haber prestado importantes servicios a la cultura y/o a la Educación.

4) Profesor Invitado.

Profesores Ordinarios:

1) Profesor Plenario

2) Profesor Titular

3) Profesor Asociado

4) Profesor Adjunto

5) Profesor Instructor

Docentes Auxiliares

1) Jefe de Trabajos Prácticos

2) Ayudante de Primera

3) Ayudante de Segunda

Artículo 28º: Las propuestas de designación de profesores efectuadas por los Directores de Departamento serán examinadas por la comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior, la que verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y emitirá dictamen aplicando las normas de asignación de categorías y promoción que el Consejo Superior establezca.

Artículo 29°: El Consejo Superior, a través de un Reglamento General de Enseñanza, establecerá y mantendrá permanentemente actualizadas todas las obligaciones académicas que deberán cumplir los profesores y el plantel docente auxiliar de la Universidad.

Artículo 30º: El Consejo Superior dictará normas que promuevan el perfeccionamiento y la actualización de los docentes en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, incluyendo el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

CAPITULO VI: DE LOS ALUMNOS

Artículo 31º: Los alumnos de la Universidad Caece pueden revistar en las condiciones siguientes:

a) Regular: es alumno regular todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que cumple con las exigencias previstas en los planes de estudio, regímenes de equivalencias, correlatividades y pago de aranceles. Tiene derecho a exámenes, certificados de estudio y título académico al final de su carrera, siempre que cumpla con los requisitos respectivos. La discontinuidad en los estudios por dos o más cuatrimestres consecutivos implicará la pérdida de la condición de alumno regular. A los efectos de recuperar tal condición, el interesado deberá solicitar al Departamento respectivo el análisis de su situación académica respecto de los planes de estudio en vigencia. El Departamento dictaminará las condiciones de cursados y exámenes que deberá cumplir el alumno y el Rector decidirá en definitiva. En caso de concederse la reincorporación, el alumno deberá aprobar como mínimo dos asignaturas en el año en que se le otorga la reincorporación y pagar un arancel de reincorporación.

El alumno que completó su carrera de grado o posgrado y está en la etapa de preparación de tesina o tesis (en los plazos reglamentarios) será considerado alumno regular.

b) Extraordinario: es alumno extraordinario todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que no está sujeto a los regímenes de equivalencias y correlatividades. Tiene derecho a exámenes y a certificados de estudio por materia, pero no tiene derecho a título académico. Los exámenes aprobados como alumno extraordinario tendrán validez para continuar la carrera solamente en la medida en que el alumno hubiere cumplido con los requisitos de alumno regular en el momento de cursado como alumno extraordinario.

Artículo 32º: El Consejo Superior, a través de un Reglamento General de Enseñanza, establecerá y mantendrá permanentemente actualizadas todas las disposiciones relativas a: régimen y control de asistencia, sistema de justificación de inasistencias, mantenimiento de la regularidad de los estudios, así como las exigencias a satisfacer por discontinuidad de los mismos y toda otra cuestión que haga a la calidad de la enseñanza. Es condición indispensable para el mantenimiento de la regularidad, aprobar por lo menos una asignatura en cada año lectivo. La pérdida de la regularidad implica la cesación automática de todos los derechos correspondientes a la condición de alumno regular, tales como rendir exámenes parciales o finales, hacer uso de la Biblioteca y/o de los Laboratorios de la Universidad, y realizar gestiones académicas o administrativas, con la única excepción de presentar solicitud de reincorporación, aduciendo fundamentos, la que será resuelta por el Rector. En caso de concederse la reincorporación, el alumno deberá aprobar como mínimo dos asignaturas en el año en que se le otorga la reincorporación. El Consejo Directivo de la Fundación fijará los aranceles que correspondan a las reincorporaciones.

CAPITULO VII: DE LOS EXAMENES

Artículo 33º: Las mesas examinadoras organizadas por los Directores de Departamentos serán coordinadas por la Secretaría Académica. Serán constituidas por al menos dos profesores, quienes podrán ser asistidos por personal docente auxiliar.

Artículo 34º: Los exámenes pueden ser escritos u orales, o de ambos tipos, según lo determine la mesa examinadora o el Director de Departamento, quien decidirá en definitiva.

Artículo 35º: Podrán rendir exámenes aquellos alumnos que hayan cumplido con el régimen de asistencia, con los requisitos de trabajos prácticos impuestos, con las reglamentaciones relativas al tiempo de validez de los mismos, con el régimen de correlatividades previsto y con las normas arancelarias vigentes. Estas últimas, que incluyen los derechos de examen y todo otro cargo económico, serán dispuestas por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE.

Artículo 36º: Los alumnos que hayan cumplimentado los requisitos expresados tendrán derecho a inscribirse en el turno de examen que deseen de acuerdo con las instrucciones dadas por la Secretaría Académica.

Artículo 37º: La Secretaría Académica confeccionará un acta por materia con la lista de los alumnos inscriptos que se encuentren en condiciones reglamentarias de rendir exámenes, la que será entregada a los profesores que integren la mesa examinadora.

Artículo 38º: Los exámenes serán evaluados por la mesa examinadora y serán calificados según el sistema decimal con notas de cero (0) a diez (10). Se considerará aprobado un examen cuando le corresponda una nota igual o mayor que cuatro (4). La mesa examinadora podrá felicitar al alumno cuyo examen considerase excepcionalmente bueno y tal estímulo constará en actas.

Artículo 39º: Terminado el examen se procederá a completar las actas con las calificaciones obtenidas por cada alumno presente. El acta completada y firmada por los integrantes de la mesa será entregada a la Secretaría Académica, la que hará guarda de esta documentación a los efectos que pudieren corresponder. La evaluación y calificación de la mesa examinadora es inapelable.

CAPITULO VIII: DE LOS POSGRADOS.

Artículo 40°: Se reconocerán los siguientes tipos de carreras de posgrado.

1) Especialización

2) Maestría

3) Doctorado

4) Los que eventualmente dispongan las autoridades competentes de la Nación y de la Universidad.

Artículo 41°: Se reconocerán tres tipos de títulos en las respectivas carreras de posgrado, a saber: Especialista, Magister y Doctor.

Artículo 42°: El Vicerrectorado Académico, de acuerdo con los Departamentos Académicos, definirá las pautas particulares a seguir en lo referente a la presentación, desarrollo, evaluación y aprobación de tesis.

Artículo 43°: La Comisión de Investigación del Consejo Superior fijará las políticas generales de las actividades de investigación en el ámbito de la Universidad Caece, ejercerá el control necesario para asegurar la calidad de las mismas, y propondrá al Consejo Superior la modificación, la suspensión o la finalización, con causa fundada, de cualquier actividad de investigación que así lo requiera. Se exceptúan de esta norma las investigaciones realizadas como parte de una carrera de posgrado, las que se regirán por las disposiciones correspondientes a tales carreras.

Artículo 44°: El Vicerrector Académico, junto con los Directores de los Departamentos que posean carreras de Posgrado, regulará los procedimientos referidos a ingresos, equivalencias, proyectos de investigación, procedimientos de aceptación y evaluación de tesis, integración de los directores y jurados de tesis, otorgamiento de becas y otros.

Artículo 45°: Los Departamentos deberán proponer por cada carrera de Posgrado un Director de Carrera y un Comité de Carrera. El Director de Carrera presidirá el Comité de Carrera y velará por la jerarquía, excelencia y actualización académica de la carrera. Será responsable de todas las actividades académicas de su posgrado. El Comité de Carrera estará integrado por profesores de la carrera y/o externos, asistirá al Director de Carrera y tendrá, además, las siguientes funciones:

- Intervenir en la revisión y actualización periódica del Plan de Estudios.

- Asesorar al Director de Carrera en todo lo referente a su carrera específica.

Artículo 46°: En el Reglamento de Posgrado se establecerán los criterios y procedimientos para la evaluación de las carreras de posgrado antes, durante y con posterioridad a su ejecución. También se especificarán detalles relativos a dichas carreras.

CAPITULO IX: DE LA DISCIPLINA

Artículo 47º: La disciplina es el orden ético y legal que asume la Universidad para desarrollar sus distintas actividades. Todas las personas ligadas a la Universidad en carácter de autoridades académicas, docentes, alumnos y personal no docente están sometidas a ella y son responsables de su observancia.

Artículo 48º: A efecto del orden disciplinario regirán las normas establecidas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Disciplina y Código de Etica aprobado por el Consejo Superior y toda otra que, con ese carácter, dictare el Consejo Superior.

Artículo 49°: El Consejo Superior designará una Comisión de ética integrada por tres miembros, que durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos a tal efecto (que contará con asesoramiento directo de un abogado de la universidad).

Artículo 50°: Son funciones del Comité de Etica y Disciplina intervenir en todos los casos de supuesta inconducta ética y en los de disciplina, por convocatoria del Rector. A tal efecto, confeccionará un presumario y/o un sumario, de acuerdo con lo que corresponda.

Se entiende por “presumario” la recopilación y ordenamiento de las evidencias referidas a un hecho disciplinario, que dan lugar o no a la formación de un sumario.

Se entiende por “sumario” el conjunto de los siguientes actos:

a) La evaluación del presumario, a cargo del Comité de Etica y Disciplina

b) La declaración de las partes, citadas y controladas por el Oficial Sumariante o por el Comité

c) La designación de un Oficial Sumariante, que puede ser un miembro del Comité

d) La búsqueda de información complementaria (si fuera necesario), a cargo del Oficial Sumariante o del Comité

e) La preparación del informe, a cargo del Oficial Sumariante o del Comité

f) La presentación del Informe al Rector de la Universidad

g) La Resolución del Rector de la Universidad

h) La comunicación al afectado

i) La puesta en práctica de la sanción

j) El control de su cumplimiento

Artículo 51º: Todo acto contrario a la disciplina será sancionado según alguna de las siguientes disposiciones y de acuerdo con el grupo al que pertenezca la persona sancionada

- Grupo A): Autoridades académicas y cuerpo docente

1) Llamado de atención

2) Amonestación

3) Suspensión por tiempo determinado, sin cobro de haberes

4) Separación del cargo

- Grupo B): Personal no docente

1) Llamado de atención

2) Amonestación

3) Suspensión por tiempo determinado, sin cobro de haberes

4) Separación del cargo

- Grupo C): Alumnos

1) Advertencia

2) Amonestación

3) Suspensión temporaria (de asistencia a un curso / de dar examen en una o más fechas / ingreso y uso de la Biblioteca / ingreso y uso de los Laboratorios de Computación / etc, según cual haya sido la falta).

4) Suspensión por un cuatrimestre, incluyendo los correspondientes llamados a examen.

5) Expulsión de la universidad

Las sanciones 1), 2) y 3) serán aplicadas directamente por el Rector, quien podrá requerir la sustanciación de presumario y/o de sumario. Las sanciones 4) y 5) de los grupos A y C serán propuestas por el Rector ante el Consejo Superior, previa conformación de sumario. De ser aprobada la sanción, el Consejo Superior solicitará la aplicación de tal medida al Consejo Directivo de la Fundación CAECE, el que resolverá en definitiva. La sanción 4) del grupo B será aplicada por el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. La sanción impuesta por el Rector podrá ser apelada ante el Consejo Superior, y la impuesta por éste podrá serlo ante el Consejo Directivo de la Fundación CAECE. Las sanciones al Rector o a un Vicerrector son prerrogativas del Consejo Directivo de la Fundación CAECE

Artículo 52°: Toda denuncia por faltas a la disciplina deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervinientes, ante el Rector, quien dispondrá la substanciación de presumario y/o sumario si correspondiere.

Artículo 53º: El Rector podrá disponer la prohibición de acceso a la Universidad de una persona sancionada con suspensión, separación del cargo o expulsión. Los alumnos suspendidos o expulsados deberán entregar todos los documentos provistos por la Universidad, los que quedarán en la Secretaría Académica al resguardo.

CAPITULO X: DE LA INVESTIGACION

Artículo 54º: La Universidad Caece fomentará la investigación por áreas, basada en proyectos que serán examinados y eventualmente aprobados por el Consejo Superior, previo dictamen de la Comisión de Investigación.

Artículo 55°: La Comisión de Investigación estará integrada por tres investigadores designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, que duran tres años en sus funciones y pueden ser reelectos. El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector General podrán incorporarse a la Comisión cuando lo estimen conveniente. Para el estudio y evaluación de los proyectos específicos, la Comisión podrá convocar a especialistas en el tema, expertos en metodología de investigación, investigadores con experiencia, etc, miembros de la universidad o externos a ella. Las conclusiones de la Comisión se presentarán al Rector, quien las elevará al Consejo Superior.

Artículo 56°: Son funciones de la Comisión de Investigación:

Asesorar al Consejo Superior y al Rector sobre políticas de investigación.

Asesorar al Consejo Superior y al Rector sobre las políticas de publicación de las investigaciones.

Asesorar acerca de los proyectos de investigación que presenten los docentes de la Universidad.

Estudiar y evaluar los proyectos de investigación con el fin de aceptar, rechazar o recomendar modificaciones a los proyectos presentados.

Solicitar evaluaciones de los proyectos presentados a expertos internos y externos a la universidad, cuando lo considere necesario.

Elevar al Rector los proyectos evaluados con el fin de evaluar la conveniencia y oportunidad de la aceptación. El Rector elevará estas actuaciones al Consejo Superior.

Estipular, analizar y hacer recomendaciones sobre los informes de avance.

Estipular, evaluar y recomendar sobre los informes finales

i) Elevar al Rector los informes evaluados. El Rector elevará estas actuaciones al Consejo Superior.

Artículo 57°: En el Reglamento de Investigación se establecerán los criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos de investigación.

Artículo 58°: Los investigadores podrán revestir las siguientes categorías:

Investigador Inicial: Se requiere haber realizado una labor personal en el área de la investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica creativos, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo.

Investigador Adjunto: Se requiere haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo, así como de colaborar eficientemente en equipos. La Universidad se reserva el derecho de designar un director o asesor en caso que lo juzgue necesario.

Investigador Principal: Se requiere haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo. Asimismo, estar en condiciones de elegir los temas, y planear y efectuar las investigaciones en forma independiente, o haberse distinguido como miembro de un equipo de reconocida competencia. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación.

CAPITULO XI: DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 59º: La responsabilidad legal por el movimiento económico-financiero de la Universidad corresponde a la Fundación CAECE, la que fijará el presupuesto de la Universidad y autorizará los gastos superiores a una cantidad que se determinará al comienzo de cada año lectivo. Los gastos inferiores o iguales a esa cantidad podrán ser autorizados por el Rector.

Artículo 60º: Los fondos que la Fundación CAECE asigne a la Universidad provienen de: pagos que los alumnos efectúan por matrículas y aranceles; subsidios de todo orden que reciba la Fundación; honorarios por servicios que se brinden a terceros; donaciones; legados y los incrementos de capital provenientes de la inversión o reinversión de sus rentas.

Es función de la Fundación administrar los bienes de la Institución, teniendo facultades para vender, comprar, ceder o permutar muebles, inmuebles, semovientes, valores, títulos, acciones, fondos públicos y obligaciones; y para aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, así como realizar toda clase de operaciones financieras con bancos o instituciones afines. Todo ello de acuerdo con la legislación en vigencia y las disposiciones de los organismos de control.

CAPITULO XII: DE LOS DERECHOS QUE SE RESERVA LA UNIVERSIDAD

Artículo 61º: La Universidad se reserva el derecho de admisión y/o permanencia en cualquier carrera de aquellos alumnos que a su juicio no reúnan las condiciones éticas, morales y de disciplina establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 62º: La Universidad se reserva el derecho de no inscribir ni en cursos ni en exámenes, ni de otorgar certificados a aquellos alumnos que, a pesar de haber cumplimentado las condiciones académicas no hayan cumplido con el requisito de pagos de matrícula, mensualidades y derechos de exámenes y con toda otra disposición requerida a tales fines por la Universidad.

e. 26/10 N° 462.154 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1087/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236348/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A.(Pta. Sarmiento)	Ruta Nac. 40 Km 104	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
CALCITEC S.R.L.	Ruta Nac 20 Km 12	9 DE JULIO (SAN JUAN)	C.T. MENDOZA
COMPAÑIA LOS ANDES DE ALIMENTOS S.A.	Falucho (O) 1568	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA
EL SAMPAL S.A.	Calle 13 entre 22 y 23	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Zonda)	Ruta 12 y M Sánchez A 2	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
LA PONDEROSA S.R.L.	San Martín S/Nº	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DAKOTA S.R.L.	Mendoza (S) E/6 y 7	POCITO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
DISCO S. A. (VEA 28)	Jujuy y 25 de Mayo	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA
DISCO S. A. (VEA 51)	Rep Líbano (O) casi Salta 297	RAWSON (SAN JUAN)	C.T. MENDOZA
DON ORESTE S.A.	Calle 13 entre 22 y 23	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
DON ROBERTO S.A.	Calle 10 Nº 9420	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Sta. Lucía)	Ruta 20 Km 5	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
INTERQUICK S.A.	Maurín E/Quiroz y Ruta 40	RAWSON (SAN JUAN)	C.T. MENDOZA
LEVIAND S.A. (25 de Mayo)	Ruta Nac 147 Al Sur	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (San Juan)	Rawson y 9 de Julio	CIUDAD DE SAN JUAN	PLUSPETROL
RESERO S.A. (Bodega Sarmiento)	Ares 90	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
VALLE DE LA LUNA S.A. (Este)	Las Moras (Este)	ZONDA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
VIÑAS DEL CAMPO S.A.	Ruta Nacional 20 (Este) 3568	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

e. 26/20 Nº 461.857 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1088/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236383/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As.) LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su administración ubicada en la calle 21 entre 45 y 46 de la localidad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As.) LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As.) LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/10 Nº 461.858 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1089/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236386/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SURSEM S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Pergamino, ubicada en la localidad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma SURSEM S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta Pergamino, ubicada en la localidad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/10 Nº 461.859 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1085/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236320/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus estaciones de servicio ubicadas en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que dicha firma requiere, para dichas estaciones de servicio, la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002, luego de haber discontinuado su participación en el mismo.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus establecimientos, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a las estaciones de servicio denominadas: OPPESA-Colón 111 y OPESSA-Falucho 63, ubicadas ambas en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, pertenecientes a la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A., a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES) deberá prestar a la firma citada cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquel y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/10 Nº 461.854 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1070/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236393/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AXIS LOGISTICA S.A.	Einstein 6036	PQUE IND. OKS GARIN (P.B.A.)	C. DOCK SUD-POWERCO
BIOGENESIS S.A.	Panamericana Colect. Oes. 38200	GARIN (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
BODEGAS CUVILLIER S.A. (San Fernando)	Av. Colón 770	SAN FERNANDO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
DONTO S.A.	Belgrano 2444	DON TORCUATO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
MAGALCUER S.A.	Calle 14 - entre 3 y 4	PQE. IND. PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. (Pta. Victoria)	Uruguay 4075	SAN FERNANDO (P.B.A.)	GENELBA
PAJARBOL S.A.	Brasil 2278	TORTUGUITAS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
PASTORA NEUQUEN S.A. (Pilar)	Calle 11 S/N	PQE IND. DE PILAR (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
PVC TECNOCOM S.A. (Planta P. Podestá)	962 Perez Galdós B 8940	PABLO PODESTA (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
SADIA ARGENTINA S.A.	Panamericana Colect.O. 36000	GARIN (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ALPLA AVELLANEDA S.A.	Calle 20 Y 9 (Ruta 8 Km 60)	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
ALUPLATA S.A.	Calle 9 Y 19 S/N	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
BAYER S. A. (Pilar)	Calle Nº 8 10	PQUE. IND. PILAR (P.B.A.)	CMS ENSENADA
BAYER S. A. (Munro)	Gdor. Ugarte 3551	MUNRO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
BELLA CUP S.A.	Calle 9 Y Del Canal S/N	PILAR (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
CAPEX S. A.	Carlos F. Melo 630	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (MA - Martínez)	Cuyo 3323	MARTINEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (MR - Moreno)	Av. Gaona 3700	MORENO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (PI - Pilar)	Av. José Uriburu 13000	PILAR (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SA - Salguero)	J. Salguero 3212	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (Sede VL)	Av. Del Libertador 95	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SF - San Fernando)	H. Yrigoyen 3678	SAN FERNANDO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SI - San Isidro)	Bdo. De Irigoyen 2647	BOULOGNE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SJ - San Justo)	Teuco 1200	SAN JUSTO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SM - San Miguel)	Av. Pte. Illia 1*6*	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SO - San Isidro Soleil)	Olazábal 2650	BOULOGNE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (ST - San Martín)	Av. 85 Lib. San Martín 420	SAN MARTIN (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (VL - Vicente López)	Av. Del Libertador 215	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (VT - Villa Tesei)	Gdor. Vergara 1900	VILLA TESEI (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (WA - Warnes)	Av. Warnes 2707	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CIMET S. A.	Nº 47 - Combet 8199	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
CLADD I. T. A. S. A.	Francia 3460	SAN MARTIN (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
CLUB NAUTICO HACOAJ (Club de Campo)	Ruta Nº 27 3857	TIGRE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CONSORCIO PROPIETARIOS. DE MARIA 4550	Demaria 4550	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	Laprida 4755	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
DINERS CLUB ARGENTINA S.A. (Citicenter)	P.Pueyrredón 2989	VILLA ADELINA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A.	Constituyentes 1´ 4´ 1667	TORTUGUITAS (P.B.A.)	H.CERROS COLORADOS
FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A.	Ruta Provincial 200. Km 69,5	GRAL. LAS HERAS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
GANADERA SAN ROQUE S.A.	Avda. Hipólito Yrigoyen 1498	MORON (P.B.A.)	CMS ENSENADA
GERMAIZ S.A. (San Justo)	Indart 1750	SAN JUSTO (P.B.A.)	GENELBA - ALBANESI
HERMAC S.A.I.C. (Tortuguitas)	Av. Patricios 689	GARIN (P.B.A.)	PLUSPETROL
INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA S.A.	962 Pérez Galdos B 8760	PABLO PODESTA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F. (Pta. VDM)	Av. Lemos 2806	VILLA DE MAYO (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
LINKOLAN S.A.	Av. 85. Lib.Gral.San Martin 1061	SAN MARTIN (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
LONS S.A.	Avda. Sucre 1489	SAN ISIDRO (P.B.A.)	LEDESMA SAAI
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (Congelados del Plata)	Los Naranjos 2 100	PILAR (P.B.A.)	GENELBA
NOVARTIS ARGENTINA S.A.	Ramallo 1851	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Acceso Norte Pilar)	Acceso Norte 1* 3*	PILAR (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Acceso Oeste Luján)	San Martín 8	GENERAL RODRIGUEZ (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Av. Maipu 790 V.L.)	Av. Maipú 790	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Azurduy)	Av. Cabildo 3501	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Colectora 1 De Ruta 9)	Colectora 1 de Ruta 9 1*2*	MALVINAS ARGENTINAS (PBA)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Debenedetti Este)	Debenedetti 3400	OLIVOS (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Debenedetti Oeste)	Debenedetti 3800	OLIVOS (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Echeverría 659)	Echeverría 659	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Juan B. Justo 1215 C.F.)	Av. Juan B. Justo 1215	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Jumbo Pilar)	Las Magnolias 02-Ene	PILAR (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (La Lucila)	Av. Del Libertador 3402	LA LUCILA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Libertador 951-Vte. Lopez)	Av. Del Libertador 951	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Mitre 3780 San Miguel)	Av. Bme. Mitre 3780	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Morón)	Bme. Mitre 1	MORON (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Pacheco)	Ruta 197 900	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Panamericana 25903 D.T.)	R. Panamericana 25903	DON TORCUATO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Perdriel Líquidos)	Calle 42 (Perdriel) 3300	SAN MARTIN (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Pilar)	Uruguay 3	PILAR (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Ricchieri 1)	Autop. Tte. Gral. Ricchieri 1201	ALDO BONZI (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Ricchieri 2)	Autop. Ricchieri 1500	ALDO BONZI (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Tigre)	Marcelo T. De Alvear 100	DON TORCUATO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.(Tortuguitas)	Colectora 1 De Ruta 9 1*4*	TORTUGUITAS (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Vicente López)	Gob. Ugarte 3501	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Villa Chacabuco)	H. Yrigoyen 3315	SAN MARTIN (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Wal Mart Constituyentes)	Manuel Alvarez Prado 2401	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Wall Mart San Justo)	B. Gral.J.Manuel de Rosas 3700	SAN JUSTO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
PAPELERA SAN FRANCISCO S.A.	Ricchieri y Moreno 135	VILLA LA ÑATA - TIGRE (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. (Roca 4735)	Gral. Roca 4375	FLORIDA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
POLIMEX ARGENTINA S.A. (Munro)	Mariano Moreno 4457	MUNRO (P.B.A.)	GENELBA
PRODUCTOS TEXTILES S.A. (Munro)	Av. Bernardo Ader 3620	MUNRO (P.B.A.)	PLUSPETROL
PROSAVIC S.R.L.	Ruta 24 Km 38	PDA.STEFANI – MORENO (PBA)	CMS ENSENADA
PUNTA CARRASCO S.A.	Av. Costanera y Sarmiento	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
RAINAP S.A.	Einstein 631	GARIN - PQUE. IND.OKS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
RONAPLAST S.R.L. (Catriel)	Catriel 3474	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
RONAPLAST S.R.L. (Perdriel)	Perdriel 746	LA TABLADA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
SORLYL S.A. (Martínez)	Sáenz Valiente 1893	MARTINEZ (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM 693)	Fraga 1526	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM 697)	La Rioja E/ Bs As y J. M. Paz	GENERAL PACHECO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM 700)	Santos Dumont 3436	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 1)	Independencia 3096	CARAPACHAY (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 11)	Sáenz Valiente B 206	MARTINEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 12)	75 Congreso 4015	SAN MARTIN (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 120)	Vuelta de Obligado 2454	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 126)	Cabello 3756	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 15)	Avda. Raul Scalabrini Ortiz 3128	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 150)	Avda. Santa Fe 3368	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 153)	Marcon Mons 3150	SAN JUSTO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 16)	Avda Maipú 940	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 160)	Avda. Santa Fe 2753	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 17)	Aristóbulo del Valle 1170	SAN MIGUEL (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 18)	Gdor. Vergara 4121	HURLINGHAM (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 2)	Av. J. S. Fernández 1235	SAN ISIDRO (P.B.A.)	CMS ENSENADA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 20)	Roosevelt Franklin D 5749	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 21)	Brown Alte. (Tig) 300	TIGRE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 26)	Avda Santa Fe 2349	MARTINEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 28)	Avda Elcano 3364	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 3)	61 Lacroze 5910	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 30)	Congreso 3851	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 34)	Avda. Gral Alvear 1905	DON TORCUATO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 39)	Boulogne Sur Mer 815	GRAL PACHECO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 4)	Amador F. F. de 1981	OLIVOS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 5)	732 de los Ceibos 233	EL PALOMAR (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 52)	Avda. Del Libertador 14893	SAN ISIDRO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 53)	San Lorenzo 1472	OLIVOS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 54)	Avda. Diego Carman 437 A	BOULOGNE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 58)	Avda. Gral Mosconi 2863	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 6)	Austria 1901	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 71)	Monroe 1600	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 72)	Ayacucho 1050	SAN FERNANDO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 75)	Avda. Federico Lacroze 1755	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 77)	Avda. Raul Scalabrini Ortiz 1838	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 78)	Diag. 190 Rosas J M de Brig 1º	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 9)	Avda. Del Libertador 13056	MARTINEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 905)	Avda. Bme. Mitre 3752	MUNRO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local ADM)	Cuyo 3323	MARTINEZ (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TECNOLAM S.R.L.	Mitre 1808	VILLA MAIPU (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (25- Martínez Almacén)	Cangallo 1824	MARTINEZ (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (26-Martínez Central)	Juncal 29	MARTINEZ (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (28-Martínez Telepuerto)	Sáenz Valiente B. 2420	MARTINEZ (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (32-Olivos)	Maipú 2961	OLIVOS (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (33-San Fernando Nuevo)	9 de Julio 1129	SAN FERNANDO (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (37-San Isidro Central)	Centenario 615	SAN ISIDRO (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (43-Vicente López Central)	Urquiza 1471	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (48-Boulogne)	M. Rodríguez 1300	SAN ISIDRO (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (52-Caseros)	Valentín Gomez 2258	CASEROS (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (53-El Palomar)	Los Paraísos - El Palomar 1	3 DE FEBRERO (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (54-José León Suárez)	Aguado 7347	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (55-Munro)	Vélez Sarfield 5111	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (56-Ombú)	San Martín 3446	FLORIDA (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (58-Churruca)	Av. Balbín - Loma Hermosa 901	SAN MARTIN (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (60-San Martín Central)	Belgrano 3871	SAN MARTIN (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (63-Santos Lugares)	Muriondo 3293	SANTOS LUGARES (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (64-Villa Ballester)	Pueyrredón 2750	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (67-Belgrano)	Obligado 1829	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (69-Coghlan)	Congreso 3684	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (70-Golf)	Dorrego 2520	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (74-Nuñez)	Crisólogo Larralde 2570	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (76-Palermo Parque)	Av. Scalabrini Ortiz 2440	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (79-Agüero)	Ecuador 1440	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (81-Costanera)	Agüero 2332	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (89-Alvarez Thomas)	Av. Forest 1276	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (95-Estomba)	Estomba 2854	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (98-Villa Pueyrredón)	Artigas 4958	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TELECOM ARGENTINA S.A. (99-Villa Urquiza)	Av. Triunvirato 4585	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM PERSONAL S.A. (Edif. Iberá)	Libertador 6902	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA

e. 26/10 Nº 462.005 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1086/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236372/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARREFOUR ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su hipermercado RO - Rosario, ubicado en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de CARREFOUR ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su hipermercado RO - Rosario, ubicado en la Av. Circunvalación 1977 de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/10 Nº 461.839 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1090/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0236389/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que la firma DANONE ARGENTINA S.A., al vencimiento de su contrato como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), solicita el cambio de categoría de Agente a GRAN USUARIO MENOR (GUME), para sus plantas denominadas Gral. Hornos y Montes de Oca.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.497 de fecha 1º de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso, reingreso o cambio de categoría, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso, reingreso o cambio de categoría se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN, REINGRESAN O CAMBIAN DE CATEGORIA COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. (Maipú 1234)	Av. Maipú 1234	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CONSORCIO DE PROPIETARIOS RECONQUISTA 1084	Reconquista 1084	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CURTIEMBRE PELLICE S.A.	Gral. Acha 1390	AVELLANEDA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
DENO S.A.	José Pedro Varela 4866	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L.	Ramón Carrillo 388	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
FST S.A. (Alem)	Av. L.N. Alem 896	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
IPROMET S.A.	Cnel. Salvadores 657	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA - ALBANESI
LABORATORIOS ELEA SACIF Y A	Sanabria 2353	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES
METALCRIS S.A.	Av. Dardo Rocha 1019	BERNAL OESTE (P.B.A.)	GENELBA
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (Barracas)	Osvaldo Cruz 3350	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
FRIGORIFICO CARINDU S.A. (Agroindustrias Quilmes)	Calle 186 Nº 1000	BERNAL (P.B.A.)	GENELBA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ALTER S.A. (Pta. Berazategui)	Av. Mitre 50	BERAZATEGUI (P.B.A.)	GENELBA - ALBANESI
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (MG-Monte Grande)	Tweedie 2311	LUIS GUILLON (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (QU-Quilmes)	Av. La Plata (Calle 369) 1400	QUILMES OESTE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (SL-San Lorenzo)	Av. La Plata 1702	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (VS-Vélez Sarsfield)	Barragán 561	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (AD-Adrogué)	Gral. Miguel Soler 602	BURZACO (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (AV-Avellaneda)	Av. Pavón 269	AVELLANEDA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CARREFOUR ARGENTINA S. A. (BR-Bragado)	Bragado 7402	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CLARIDGE HOTEL	Tucumán 531	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (SM 217)	La Horqueta 2001	EL JAGUAEL (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
DROGUERIA DEL SUD S.A.	Humberto 1º 1882	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
ESTABLECIMIENTOS SELLO DE ORO 45 SAICyA	Cosquín 2581	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
FRIGORIFICO CAÑUELAS S.A.	Carlos Pellegrini Esq. Beltrán	CAÑUELAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE SA
INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A.	Ruta Prov. 16 y Luis M. Drago	BURZACO (P.B.A.)	C.T. SORRENTO
LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F. (Pta. Humahuaca)	Humuahuaca 4065	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. DIAMANTE SA
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Adrogué)	Hipólito Yrigoyen 12452	ADROGUE (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Av. Cnel. Roca C.F.)	Av. Cnel. Roca 4102	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Av. Gaona 1202 C.F.)	Av. Gaona 1202	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Avellaneda)	Autopista Bs. As-La Plata 5734	AVELLANEDA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Belgrano 791 Avell.)	Av. Belgrano 791	AVELLANEDA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Catalinas)	Av. Córdoba 199	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Lanús)	Hipólito Yrigoyen 3902	LANUS (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Lavallol)	Gral. Frías y Antártida Arg.3199	TURDERA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Pasco)	Av. Tomás Flores 2199	BERNAL (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (Rivera 379 Lomas)	Rivera 379	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.	Calle 413 Nº 520	J. M. GUTIERREZ (P.B.A.)	GENELBA
PHARMACIA ARGENTINA S.A. - Planta I	Carlos Berg 3658	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
PHARMACIA ARGENTINA S.A. - Planta II	Carlos Berg 3669	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI S.A.	Azcuénaga 870	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
SUDAMFOS S.A.	Av. Eva Perón 5251	BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM_692)	Hipólito Yrigoyen 3043	LANUS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM_695)	Acoyte 740	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM_696)	San Juan 2850	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM_698)	Jorge Newbery 448	GUILLON (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM_699)	Rivadavia 3666	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS EKONO S.A. (SM_701)	Directorio 1259	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 19)	Donato Alvarez 1351	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 24)	Bragado 7402	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 27)	Calle 153 Falucho 714	BERNAL (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 31)	Piaggio Mdor 1001	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 37)	Av. Nazca 2951	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 38)	Av. San Juan 3330	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 74)	Calle 16 Humberto 1R 151	QUILMES ESTE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 101)	Gral. Belgrano 502	AVELLANEDA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 115)	Av. Rivadavia 6538	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 116)	Av. Santa Fe 1954	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 118)	Vicente López 1676	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 133)	Constitución 1111	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 14)	Desaguadero 3351	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 148)	Av. Rivadavia 981	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 151)	Av. Rivadavia 2243	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Local 154)	Hipólito Yrigoyen 4435	LANUS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
SUPREMO S.A.	Echeverría 2499	CAÑUELAS (P.B.A.)	H. DIAMANTE
TELECOM ARGENTINA S.A. (80-Clínicas)	San Luis 2799	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (84-Retiro)	San Martín 825	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (88-Teco)	Alicia Moreau de Justo 50	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (90-Darwin)	Humbold 541	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (93-Devoto)	José Varela 3565	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
TELECOM ARGENTINA S.A. (96-Paternal)	Morelos 1454	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA

CAMBIOS DE CATEGORIA DE GUMA A GUME

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
DANONE ARGENTINA S.A. (Gral Hornos)	Gral. Hornos 234	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C. DOCK SUD -POWERCO
DANONE ARGENTINA S.A. (Montes de Oca)	Av. Montes de Oca 205	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C. DOCK SUD -POWERCO

e. 26/10 Nº 461.832 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 813/2004

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente N° 77712/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Convenio de Colaboración entre esta Superintendencia y el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el instrumento mencionado tiene por objeto la colaboración activa de ambas partes en la difusión, implementación y fiscalización de las normas y políticas destinadas a un uso más racional y accesible de los medicamentos.

Que a los fines indicados el Colegio Profesional ha implementado un Programa, cuyos objetivos e información que puede proveer se detalla en el Artículo 2 del Convenio, previéndose que las partes acordarán la forma en que la Superintendencia auspiciará dicho Programa.

Que el Convenio no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes a favor de la otra, estableciéndose su vigencia en cinco (5) años, con la facultad de las partes de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Convenio de Colaboración con el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/10 N° 462.133 v. 26/10/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.196 del 18 oct. 2004

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal, o en nuestra página web: www.ssn.gov.ar, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/10 N° 461.933. v. 26/10/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.197 del 18 Oct. 2004

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal, o en nuestra página web: www.ssn.gov.ar, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/10 N° 461.932 v. 26/10/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 429/04 y en el marco del concurso N° 103/03 destinado a cubrir la vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Carlos Fernández (DNI 11.816.825), Héctor Omar Sagretti (DNI 16.054.806), Carlos Román Compaired (LE 8.604.916) y Horacio Leonardo Días (DNI 20.962.695), la que se llevará a cabo el día 28 de octubre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 26/10 N° 462.463 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del

radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	TRIBUTOS	MULTA
603.120/02	DELTRAM S.R.L. (CUIT 30-70050020-5)	970	$ 65.486	$ 117.763,91

MARIO ALFREDO BRUZZON, Abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 26/10 N° 462.146 v. 26/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Edicto 43/04

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma más abajo mencionada, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INF. ART. C.A.	MULTA	TRIBUTOS
605.543/99	KAYLER S.A.	970	$ 42.619,71	$ 86.570,36

EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Abogado, 2do. Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 26/10 N° 462.145 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero Ley N° 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de fecha 15 de octubre de 2004 que en su parte pertinente dice así:

"... 1) CITESE al Despachante de Aduana ESTRADA JUAN BOSCO y a la Firma WIZ ELECTRONICA a fin de que ambos sujetos brinden explicaciones en forma pormenorizada en relación a la operatoria desarrollada en torno al Despacho de Importación N° 65.753-9/1994 (CANAL ROJO) a la audiencia fijada para el día 25 de octubre a las 15:00 hs., designándose como audiencia supletoria el día 29 de octubre a las 15:00 hs., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de encuadrar su actuar en los términos de los arts. 44 ap. 2° y 97 ap. 2° del Código Aduanero (FALTA GRAVE), sin perjuicio de las facultades regladas en el art. 1038 del digesto aduanero antes citado. Fdo.: Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
605.918/1996 y ag. N° 437.136/1996	WIZ ELECTRONICA SRL.	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 26/10 N° 462.164 v. 26/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, sita en el Dique I, Puerto de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de arribo	Rezago N°	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o N° conocimiento	Consignatario
28/04/04	009/04	1 bulto	044-6V2GVVV8	Mongelos & Asociados
20/05/04	010/04	1 bulto	044-01801425	Osvaldo Acastello
25/06/04	011/04	1 bulto	044-80119701	Abel Redondo
05/07/04	012/04	1 bulto	044-87261200	Eduardo Martín
07/07/04	013/04	1 bulto	044-97599782	Clínica Visage-Dr. Lorenzo
15/07/04	015/04	1 bulto	044-90574677	Hospital José María Cullen
19/07/04	016/04	1 bulto	044-16869985	Mariana Mendoza
21/07/04	017/04	1 bulto	044-90574714	Hosp. Materno San Roque

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Leg. 21.768-9, Administradora, Aduana Santa Fe.
e. 26/10 N° 462.077 v. 26/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 5/10/2004

HAGASE SABER al importador-exportador COEXOM S.A. CUIT 30-70732358-9, la RESOLUCION 239/04 (SDG OAI) emanada de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR cuya parte dispositiva se transcribe: "EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR, RESUELVE: "ARTICULO 1°.- ELIMINAR del Registro de Importadores-Exportadores al Importador-Exportador COEXOM S.A., CUIT 30-70732358-9, conforme lo establecen los artículos 98, apartado 2° inciso a) y 100 inciso c) ambos de la Ley 22.415. ARTICULO 2°.- Regístrese. Cumplido, pase a la Aduana de MENDOZA a los fines de la notificación del presente. Firme o consentido, vuelva a esta Subdirección General para su anotación en el Registro respectivo.- RESOLUCION N° 239/2004 (SDG OAI) Firmado: Lic. JORGE OMAR DARRIGRAN, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.-"

Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.
e. 26/10 N° 462.079 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso f) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 4301.80.00.100R

MERCADERIA: PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01; 41.02 ó 41.03 - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas - De conejo o liebre POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01005724L	5.250,00	5.000,00	14.999,99	200,00%	5,00%	500,00	1-1
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01005724L	4.925,00	4.690,47	14.071,41	200,00%	5,00%	469,05	1-2
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01004090G	5.500,00	5.238,09	15.714,27	200,00%	5,00%	523,81	1
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01003736M	5.000,00	4.761,90	14.285,70	200,00%	5,00%	476,19	1
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01005722J	2.085,00	1.985,71	5.957,14	200,00%	5,00%	198,57	1
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01005272J	7.457,50	7.102,37	21.307,12	200,00%	5,00%	710,24	1
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01004490K	21.000,00	19.999,98	29.999,97	50,00%	5,00%	500,00	1
INFRIBA S.A.	30-60870834-7	Luciano BENEDETTI	20-18397645-2	04037EC01003136G	5.098,50	4.855,71	14.567,13	200,00%	5,00%	485,57	1

Ing. Agr. MIGUEL A. ZIBECCHI, Div. Fisc. Operaciones Aduaneras Direcc. Regional Aduanera La Plata.
e. 26/10 N° 462.076 v. 26/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 07-Oct-04 Diferencia de Derechos u$s: 2.873,31

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia Det Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
03-001-EC01-037361-D	CADESA EXPORT S.A.	Ciarliero, Hernán	Alemania	1	0409,00,00,911X	Miel natural de abejas	131.671,60	160.404,71	22	10	2.873,31	art. 748 inc. "c"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 26/10 N° 462.161 v. 26/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el martillero Bustos, Roque Jacinto, Matr. Prof. N° 407, Mat. Cám. Federal N° 184, rematará el día 13/11/2004, a las 10:00 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el inmueble individualizado como: Pc. 18, Mz. 4 "d", Qta. 4, Secc. C, Circ. I; Folio Real Matrícula N° 8315, Dpto. My. L. J. Fontana, Chaco; ubicado en calle Intendente José Martín entre Montevideo y Ramón Freyre, en la ciudad de Villa Angela. Estado de ocupación: baldío, desocupado y sin edificación alguna. Medidas: 10.45 mts. de frente por 20 mts. de fondo. Sup.: 209 mts. cuadrados. Condiciones: Base: 1144,66, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Deudas: SAMEEP $ 62,56 al 13/05/2004, SECHEEP $ 274,92 al 16/04/2004 y Deudas municipales: Total $ 1300,53 al 14/04/2004 (Impuesto Inmobiliario $ 175,00, Rec. Baldío $ 200,00, Tasa Serv. $ 851,75, Rec. $ 70,78, Serv. Aim. $ 3,00. Total años 1999/2004). Comisión de ley: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: Martillero Actuante 03732-15625270, Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco.

Remate ordenado en los autos caratulados: "AFIP-RSS c/VILLALBA, RAMON s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 723/1993, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia Chaco. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. F° 42 T° 83 Agente Fiscal.

e. 25/10 N° 461.923 v. 26/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 247/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata —, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 181/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs. 224/229 c.v—, se da inicio al procedimiento de determinación de oficio —artículos 16 y sgts. ley 11683, t.o. en 1998 y modif.— en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 02/2000 a 01/2001 ambos inclusive.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de sus operaciones se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en relación al crédito fiscal se impugna el declarado y se limita su cálculo a lo relevado de los proveedores mediante circularización y al que surge por correlación del régimen de retenciones/percepciones.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida la contribuyente no ha aportado documental, ni registral, en respaldo de sus operaciones, por lo que se habilita proyección de impuesto sobre base presunta.

Que sumarizados los depósitos bancarios, depurados, se verifican superiores a las operaciones declaradas lo que habilita interpretar que el excedente es representativo de operaciones omitidas, que sometidas a la pertinente tasa da cuenta de los débitos fiscales omitidos. En ese orden, el débito omitido adicionado al declarado, determina los débitos fiscales por período.

Que circularizados proveedores —ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., MOLINOS ADELIA MARIA S.A.— , esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde enero hasta agosto 2000, inclusive.

Que no acreditado el crédito fiscal declarado con documental, procede limitar el rubro de la declaración jurada al que surge del relevado de la información circularizada a terceros y al relevado de las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado de la transacción.

Que con la aludida metodología se determina el crédito fiscal computable y se impugna el excedente de la declaración jurada sin documental de respaldo, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...".

Que en virtud de lo expuesto, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación descripta tal "presentación inexacta de las declaraciones juradas" por los períodos fiscales que van desde 02/2000 hasta 01/2001, ambos inclusive, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto de los períodos fiscales que van desde 02/00 hasta 01/01, en el equivalente al setenta por ciento (70%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°,45°,49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L., Cuit: 30-70165900-3, frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales que van desde febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive, estableciendo los débitos y créditos que correlativamente se indican a continuación: Febrero $ 11.087,32 y $ 4.617,88; MARZO $ 29.916,16 y $ 9.948,59; ABRIL $ 10.897,27 y $ 2.500,22; MAYO $ 24.071,08 y $ 420,00; JUNIO $ 24.174,99 y $ 108,61; JULIO $ 14.321,37 y $ 1.657,49; AGOSTO $ 6.108,80 y $ 1.209,77; SETIEMBRE $ 12.594,33 y $ 737,10; OCTUBRE $ 2.399,04 y $ 340,58; NOVIEMBRE $ 31,50 y $ 0,00; DICIEMBRE $ 10,50 y $ 0,00 y ENERO $ 0,00 y $ 0,00, respectivamente.

ARTICULO 2°— Establecer el saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, resultantes de las diferencias entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, correlativamente en los importes que se indican a continuación: A FAVOR AFIP- D.G.I: FEBRERO 2000 $ 5.650,53; MARZO $ 17.600,76; ABRIL $ 7.804,55; MAYO $ 23.551,08; JUNIO $ 24.040,52; JULIO $ 12.269,24; AGOSTO $ 4.610,99; SETIEMBRE $ 11.681,73; OCTUBRE $ 1.977,37; NOVIEMBRE $ 31,50; DICIEMBRE $ 10,50; ENERO 2001 $ 0,00.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE con 47/100 ($ 141.177,47), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por los períodos que van desde 02/2000 hasta 12/2000, ambos inclusive, de pesos: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 14/100 ($ 76.460,14), equivalente al setenta (70%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.223 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 248/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L., con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 182/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos “brevitatis causa”, —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs.12/20 c.v.—, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio, —artículos 16 y sgts. ley 11.683, t.o. en 1998 y mod.— en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2000.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de operaciones, se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, tomando como base imponible, el beneficio que resulta de aplicar un margen neto de utilidad a la sumatoria de la venta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la omitida proyectada por depósitos bancarios depurados.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida ante la falta de presentación de declaración jurada, período fiscal 2000 y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita a una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que los ingresos para los períodos mayo a julio 1999 se determinan por la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados frente al Impuesto al Valor Agregado, y los ingresos de los períodos agosto 1999 a marzo 2000 se proyectan en base a los depósitos bancarios depurados, sumatoria a la que se le aplica el índice promedio de margen neto de utilidad, para empresas de similar actividad en la región, proyectando el resultado neto del período fiscal 2000 (fs 1/ 2 y 9).

Que ajustado a derecho la determinación del impuesto y el procedimiento, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación de “falta de presentación de declaración jurada, Ganancias 2000” cuando su presentación hubiere exteriorizado impuesto, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto del impuesto a las ganancias del período fiscal 2000, en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°, 45°, 49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE

ARTICULO 1°— Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L.,Cuit:30-70165900-3, frente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000 de la que resulta una ganancia sujeta a impuesto de pesos: Ciento siete mil cuatrocientos diecisiete con 88/100 $107.417,88.

ARTICULO 2°— Establecer un impuesto determinado de pesos treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26); e igual importe en concepto de saldo de declaración jurada, a favor de esta AFIP-DGI.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA con 01/100 ($ 47.360,01), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por el período fiscal 2000 de pesos: TREINTA MIL SETENTA Y SIETE con 01/100 ($ 30.077,01), equivalente al ochenta (80%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable de la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.224 v. 26/10/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***